REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintiocho (28) de octubre de 2021, al despacho de la señora juez proceso ejecutivo Singular seguido por PASTOR PIÑEROS PINZON, representado por la ABOGADA GRACE LILIANA SERRATO CALDERON, en contra del señor WILDER BERNAL LOPEZ, radicado con el Nro. 850154089001202l-00119-00, para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

Juzgado Promiscuo Municipal De Chámeza Casanare

Chámeza - Casanare, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PASTOR PIÑEROS PINZON
Apoderada:	GRACE LILIANA SERRATO CALDERON
Demandado:	WILDER BERNAL LOPEZ
Radicación:	85015-40-89-001-2021-00119-00

Chámeza (Casanare), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el **PASTOR PIÑEROS PINZON**, a través de apoderada doctor **GRACE LILIANA SERRATO CALDERON**, en contra del señor **WILDER BERNAL LOPEZ**.

II. **CONSIDERACIONES**.

El señor **PASTOR PIÑEROS PINZON**, actuando por intermedio de apoderada**,** presenta demanda ejecutiva Singular, en contra del señor **WILDER BERNAL LOPEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en letra de Cambio suscrita el 25 de febrero de 2021, con fecha de vencimiento del 25 de junio de 2021.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se librará el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **GRACE LILIANA SERRATO CALDERON**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2021-00119-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **WILDER BERNAL LOPEZ**, identificado con la cédula 1.118.531.404., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431

del C.G.P., pague al demandante señor **PASTOR PIÑEROS PINZON**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000.).** representados en letra de cambio base de la ejecución**.**

2. **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 317.075.)** por concepto de intereses Corrientes liquidados desde el veintiséis (26) de febrero de 2021 hasta el Veinticinco (25) de junio de 2021.

3. **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 398.548.)** por concepto de intereses Moratorios desde el Veinticinco (25) de junio de 2021, hasta el día 6 de octubre de 2021, fecha de la radicación de la demanda.

4. Por las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el **ESTADO CIVIL N°. 028,** hoy **29/10/2021** fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las **ocho (8:00) de la mañana**.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria